
INCORPORACIÓN DE SISTEMAS DE BONIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL A NIVEL COMERCIAL. EJEMPLO DE IMPLEMENTACIÓN

Tasa por la gestión de los residuos comerciales en Mataró (Cataluña)

Descripción

La Ordenanza Fiscal número 3.26 del Ayuntamiento de Mataró (129.613 habitantes¹), reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades, establece la cuota tributaria a pagar por las actividades comerciales de la ciudad.

Ordenanza Fiscal 3.26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades

Artículo 2. Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales generados en las actividades, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- 2. Son servicios municipales de recepción obligatoria la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados a los comercios, servicios, industria y por cualquier actividad, asimilables a domésticos que no se generan como consecuencia de la actividad propia (...).*
- 3. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado – autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos a la normativa vigente en materia de residuos– la recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales generados por el comercio, servicios, industrias o cualquier actividad como consecuencia del desarrollo de esta (...).*

Al efecto de esta ordenanza, se consideran locales donde se ejerza la actividad las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad empresarial o profesional en los mismos términos que el impuesto de actividades económicas.

¹ Instituto Nacional de Estadística, 2023.



En relación con el **sujeto pasivo**, respecto a la ordenanza anterior, se ha modificado la figura jurídica de precio público a tasa. Esto significa que el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad se considera sujeto pasivo sustituto del contribuyente (la actividad) y recibirá el recibo correspondiente a la anualidad 2024. No obstante, podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios beneficiarios del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal 3.26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes en la prestación del servicio de recepción obligatoria la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en los comercios, servicios e industrias asimilables a domésticos, definido en el artículo 2.2 de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, beneficiarios del servicio.*
2. *Son sujetos pasivos contribuyentes en la prestación de los servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado, (...) que no hayan acreditado la recepción de este servicio por el sector privado de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de este artículo.*

(...)
5. *También están sujetos a esta tasa los titulares de actividades puntuales que se desarrollen en la vía pública como circos, ferias, atracciones y cualquier otra de similares características.*
6. *Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles donde se ubique la actividad generadora de los residuos. Estará obligado a cumplir con la obligación tributaria principal, así como con las obligaciones formales inherentes a la misma. Podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.*



La **cuota tributaria** anual está integrada por una parte fija, que incluye la cuota base establecida como cuota mínima para la gestión de los residuos asimilables a domésticos, más una parte variable, que solo afecta a las actividades que tienen asignado un servicio de recogida puerta a puerta (PaP) para una o más fracciones de residuos.

Ordenanza Fiscal 3.26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades

Artículo 5. Estructura de la cuota

(...) La parte variable se aplica a las actividades del municipio donde la recogida está individualizada puerta a puerta (PaP) comercial y, por tanto, se puede determinar la generación individual de todas o alguna de las fracciones. Según la zona y fracciones recogidas puerta a puerta se aplica un modelo combinado de Pago por Generación (PxG) y de Bonificación por Participación (BxP).

La **parte fija de la cuota** se calcula a partir de:

- Cuota base para la gestión de los residuos asimilables a domésticos.
- Coeficiente por fracciones generadas: formado por la suma de los coeficientes de cada fracción generada por la actividad y gestionada por el servicio municipal. De este modo, en los casos en que una actividad justifique la gestión mediante gestores privados autorizados de alguna de las fracciones o de todas ellas, se podrá descontar el coeficiente de la fracción gestionada por esta vía.
- Coeficientes por intensidad de generación de residuos: se mide la diferencia en la generación de residuos por unidad de superficie, teniendo en cuenta la tipología de actividad.
- Coeficientes por superficie del local donde se desarrolla la actividad.



Ordenanza Fiscal 3.26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades (1/2)

Artículo 6. Cálculo de la parte fija de la cuota

1. La parte fija de la cuota se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = q_b * (1 + q_1 * q_2 * q_3)$$

a) Cuota base para la gestión de los residuos asimilables a domésticos (q_b): 26,77€

b) Coeficiente por fracciones generadas (q_1): (...) Los coeficientes de resultantes para cada fracción, según si es o no de aplicación el modelo de pago por generación o bonificación por participación, son los siguientes:

Fracción	q_1 Actividades sin PaP	q_1 PaP centro y paseo marítimo (PxG de resto y BxP de orgánica, envases y papel y cartón)	q_1 PaP ejes comerciales (BxP de envases, orgánica y papel y cartón)	q_1 PaP polígonos industriales (PxG de resto y envases, i BxP de orgánica y papel y cartón)
Papel y cartón	0,8	1,32	1,32	1,32
Envases ligeros	1,1	1,815	1,815	0,44
Vidrio	0,5	0,5	0,5	0,5
Orgánica	2,2	3,63	3,63	3,63
Resto	4	1,33	4	1,33

c) Coeficientes por intensidad de generación de residuos (q_2): (...) Los coeficientes de intensidad de generación de residuos son los siguientes:

Nivel de intensidad de generación de residuos	Coeficiente (q_2)
Baja	1
Media	1,5
Alta	2

El coeficiente q_2 aplicable a cada contribuyente según el epígrafe IAE de la actividad, está recogido en el Anexo I.



Ordenanza Fiscal 3.26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades (2/2)

Artículo 6. Cálculo de la parte fija de la cuota

1. La parte fija de la cuota se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = qb * (1 + q1 * q2 * q3)$$

- d) Coeficientes por superficie del local donde se desarrolla la actividad (q3): Los valores de los coeficientes por superficie son los siguientes:

Rango (Tabla anexo II)	Superficie (m ²)	Coeficiente por superficie (q3)
1	0 a 35 m ²	1
2	>35 a 55 m ²	1,5
3	>55 a 80 m ²	2
4	>80 a 120 m ²	2,5
5	>120 a 200 m ²	3
6	>200 a 500 m ²	4,2
7	>500 a 800 m ²	5,4
8	>800 a 1.500 m ²	6,5
9	>1.500 m ²	0,8 puntos adicionales por cada 500 m ² que superen los 1.500 m ² hasta 20.000 m ²

En el caso de los establecimientos que dispongan de licencia de ocupación de la vía pública por mesas y sillas, se imputará adicionalmente esta superficie ya sea por toda la anualidad o de manera proporcional a la temporalidad por la que ha estado otorgada la licencia.



En cuanto a la **parte variable de la cuota**, esta se calcula por las actividades con servicio puerta a puerta en función de las aportaciones de la fracción resto, orgánica, papel y cartón y envases ligeros, donde se hace el sumatorio de todas las aportaciones de estas fracciones por los importes unitarios.

Ordenanza Fiscal 3.26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades (1/2)

Artículo 7. Determinación de los importes de la parte variable

1. Importes unitarios en el modelo de pago por generación (PxG) (fracción resto y envases):

Volumen (litros)	PxG de fracción resto	PxG de envases
40	1,13 €	0,18 €
65	1,74 €	0,28 €
90	2,28 €	0,37 €
Tag fachada	-	0,46 €
120	2,88 €	0,46 €
240	5,75 €	0,83 €
1.100	21,72 €	3,49 €

2. Importe unitario de las bonificaciones por participación (BxP) (orgánica, papel y cartón y envases):

Volumen (litros)	BxP de orgánica	BxP de papel y cartón	BxP de envases*
40	-0,28 €	-0,27 €	-0,20 €
65	-	-	-0,31 €
90	-0,57 €	-0,58 €	-0,41 €
120	-0,72 €	-0,70 €	-0,52 €
Tag fachada	-	-0,70 €	-0,52 €
240	-1,36 €	-	-0,93 €
800	-4,24 €	-	-
1.100	-	-5,06 €	-4,18 €

**La bonificación de envases no se aplica en el caso de recogidas de los polígonos industriales.*

3. Se contabilizarán las aportaciones desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre. A efectos de tasa, las aportaciones del último trimestre serán un promedio de las efectuadas los tres primeros trimestres del año.



Ordenanza Fiscal 3.26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades (2/2)

Artículo 7. Determinación de los importes de la parte variable

4. En la siguiente tabla se determinan unas aportaciones mínimas y máximas sujetas a pago por generación o bonificación por participación por cada fracción (...):

Fracción	Mínimo PxG anual	Máximo BxP anual
Resto	26	-
Envases	26	156
Orgánica	-	208
Papel y cartón	-	156

El valor de las bonificaciones totales aplicadas para las actividades con servicio puerta a puerta (PaP) será de un máximo del 50% de la parte fija de la cuota.

No obstante, hay algunas actividades que no se rigen a la tarificación general:

- En el caso de los grandes generadores de residuos, definidos como aquellos que superen los 900 litros diarios o actividades que por su agrupación requieran un tratamiento conjunto por razones técnicas o de servicio, se les aplicará una cuota específica que cubre el coste total del servicio. Esta cuota se distribuye según los metros cuadrados del local o el tipo de actividad, y se regulará mediante convenios.
- Para locales compartidos por varios usuarios del mismo grupo de actividad, la cuota fija se calcula sobre la superficie total y se divide entre los usuarios. Sin embargo, si coexisten distintas actividades en un mismo local, se aplicará la tarifa del grupo superior.
- También se pueden realizar recogidas colectivas puerta a puerta para incrementar la eficiencia del servicio, distribuyendo los costes según la superficie de los locales. En este caso, la parte fija de la cuota será la específica de cada local.
- Para ferias y eventos temporales, se aplican tarifas según la duración, siendo de 15,60 euros por día para eventos de 1 a 7 días, 127,20 euros para eventos de hasta un mes, y 2,40 euros por parada al día para actividades colectivas.

Complementariamente, la Ordenanza también contempla aportaciones extra y adquisiciones de material, en caso de que se detecte un mal uso continuado de algunos elementos imprescindibles para participar en los sistemas con identificación, así como reducciones de la tasa en algunos casos.



A continuación, se describen las reducciones que se aplican a la tasa:

- Reducción por uso de gestor homologado.
- Reducción por actividad de temporada, donde se aplicará la tarifa de acuerdo con los meses efectivos de ocupación.
- Reducción por establecimientos auxiliares.
- Reducción por horario de actividad reducida, donde aquellas actividades que tengan un horario de apertura o de trabajo de 3 o menos días deberán abonar solo el 50% de la cuota final.
- Otras reducciones como ser un local de culto, un bar en un centro público de personas mayores, centros educativos, etc.

Asimismo, también se establece una bonificación sobre la cuota final del 50% a aquellas actividades de distribución alimenticia y de restauración que establezcan sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para hacer difusión de esta nueva ordenanza, el ayuntamiento ha habilitado un [espacio web específico en la web del consistorio](#) donde se explica, mediante videos y ejemplos, los aspectos clave de la nueva ordenanza.

Bibliografía de interés

- [Ordenanza Fiscal 3.26 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales generados en las actividades, 2024.](#)

Más información

Ayuntamiento de Mataró

